

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO *A*

Legajo No. 15

3.3.13.26
Cuaderno No. ~~345~~

Año 1793

No. de hojas útiles *4* 7

Autos seguidos por don Antonio de Enderica, arrendatario de las tierras de Miraflores, con los indios y demás interesados, sobre usurpación de aguas de riego.

En efecto, Manuel Vega tenía en arrendamiento dos lotes de tierras sin derecho de agua; uno, pertenecía a don Francisco de Armendáriz; y el otro a don Fernando Puente Arnao.

Personas interesantes:

- don Ignacio de Zepeda
- " José de Castro

En este cuaderno figuran los nombres de diversos predios del valle de Surco.

Observaciones.....

Clasificación.....

A G U A S

CA-3A2
CAI 223
DOC 75
F. 7

491

no 6547

Mito es que sigue Don
Antonio de Cordoba, Arzobispo
datario de las tierras

de Miraflores,

Don ^{Corr.} Jordis y deomas
Intendente inmediato
top, sobre la Urupay

que le hacen veridico a
suca p las distintas

Bocas habidas
que han aviento en
la Arzob. prel. 1345
Fuer

El Sr D. Ambrosio Cordoba
Crd

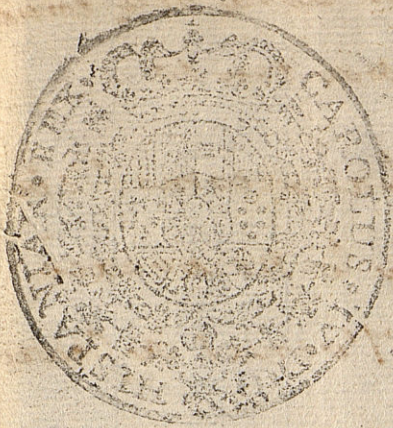
Arzobispo de San Juan, P...

Vertical handwritten text on the left margin, possibly a signature or reference.

Vertical handwritten text on the right margin, possibly a signature or reference.

no 38

Observed
Classified



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Dⁿ Ant^o de Encarnación, como mar á mi día combengo;
 Desp que viendo por hedon de las treinar de ucia
 floren, y teniendo estar su Ateguia paratiba y vola
 no me puedo ver libre del atreim^{to} e vivuto dia
 no, que me traen distintos veing chacaxer^o y
 particularm^{te} de Indio al pretuto de tener
 andada de treinar de vunguillo y la Calera vola
 y un Agua, queriendo la boxear con la q^a rubi
 traen y roban de los veing trece de mi arigⁿ
 de noche. Para ello con el m^o de camus me han
 traído la Ateguia por distintos partes un
 temon de la perra estable de par semejan
 cano; Por esto puer^o me hace preciso surria
 á las Justific^o de V^o para que se viba mandad
 que el Cur^o de la Comision, puer^o al reconocim^{to}
 de d^{ha} Ateguia de mi Chato de Miraflores
 y diendo en ella abietar las d^{ha} d^{ha} q^a llebo un
 dar, que á d^{ha} Indio sombrado
 y chacaxer^o que roba ten las tapen de fime
 En caso de la diligencia apertur^o, de q^a en el
 caso de volver a serme dia en este delito, se ten
 aplicara toda la pena á que con Atehedonca

pagando por esta vez las costas de la diligencia
como Autores q. son de ella y por tanto

A V. Sr. D. J. de V. sup. lo vea mandan hacer como llebo
pedido por ven de J. J. y en lo necesario
Juro a Dios Nro. y a esta T. Venial en causa
no procedo de malicia

Antonio de Enderica

Este es Escrito, y en atención a lo que
en él se representa: El presente Escrito
para que se reconozca las causas averiguadas
en la diligencia correspondiente a la causa de
Miraflores por autoridad propia de los
Averiguados, o sembradores, en mediato
y se citan, y allandolos am, las horas
correas, notificando in mediata, a las
personas q. resulten culpadas, se abren
gan en la sucesión de cometer semejante
atentado, bajo de aprehensión, y para menor
queja justificada q. se dice de un Nro.
videncia sean conegidos Severans. Ni
vobis el asunto también algo q. se pue
ventar lo excuten judicialm. con
Corresponden, sin tomarse la acción p. su
mano. Lima y Oct. de 18 de 1793.

J. Gerdán

Proveyo, y firmo el Sr. D. J. de V.

de enfrente el Sr. D. Ambrosio Cerdán, y Portero,
del Consejo de su Magestad, subdador de una Real Audiencia,
y suer privatado del Juzgado de Aguas de todo el Valle,
y Comendador del distrito de una Capitanía, nombrado J.
escribano superior. En el día de su fecha =

Morales de San Pedro y San Juan
En. vis. de. del Juzgado de Aguas del Valle

Diligencia No. 100
En cumplimiento de lo mandado, en el Auto que ante
no cimiento. Se cede. Yo el presente Escribano, por en la mañana
de este día Tuesday veinte y quatro del corriente mes
de Octubre, con el auxilio del soldado diligenciero del
Juzgado D. Vicente de Leon, à reconocer las Docas
hadzoneras, existentes en la Alqueria conserpor
diente à la Chaxa de Miraflores, que por en
la actualidad en Arrendam. D. Antonio Endexica
en el Valle de Surco, en las inmediaciones al Pue
blo de Miraflores, Jurisdicción de esta Ciudad de
los Reyes, en la qual noté entre diez à once del
día, dos abientas de propria autoridad por Ma
nuel de Vega, la primera con una vara y quar
ta de ancho, para regar una Tierra contigua
que tiene sembrada, y dió el suodho havia
arrendado sin dño. de Agua à D. Juan de Ar
mendaxiv: y la segunda vaso del mismo ancho
abienta en la distancia de mas de una quadra
Aguas arriba, por la qual espuso el mencio
nado Vega que regaba otras Tierras que a un
mo tenia arrendadas sin Agua à D. Fernando



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA

Puente Anas, poseedor de la Hacienda de
Surquillo; pexo que unan y otrar las auxilia-
ba con la Mita de Agua que gozaba la comu-
nidad de Indios del Pueblo de Mixaflores ca-
da mes, ó cada dos meses segun su turno. Lo
mismo Refixio en el proprio acto el Indio Al-
calde del dho Pueblo de Mixaflores, Santy Del-
gado, luego que fué reconocido por mi y demas
Personas asistentes, la Boca ladronera que tam-
bien tiene abierta de autoxidad propia en la
misma Acquia de Mixaflores, con el ancho de
tres quaxtas, y por ella dixo que regaba unar
Tierra que havia arrendado al mencionado
D. Fernando sin dho. de Agua. Despues pare
à reconocer otra Boca ladronera abierta por
parte del poseedor de la Hacienda la Cabeza de
la cillered, con una y media de ancho, para re-
gar el Divaxito correspondiente a la misma
Hacienda. Y tambien adverti en la misma
Acquia que D. Ignacio de Lepeda y Carta-
niza, tenia tambien abierta para el uso de
su Huerta, existente en el mismo Pueblo de
Mixaflores, quatro Boquillas, una por vazo
de la Tapia anterior al cerco de su misma
Huerta, por donde vique actualm^{te} corria el

FF



En real.



SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Agua, y se introducía dentro de la misma Hu-
enta. Otra formada de Cal y canto, en el cerco
mismo de la dha Huenta, con capacidad de una
tercia realto, y ancho media vara, por la qual
se introducía á la propia Huenta, el Agua que
en la actualidad estaba sacandose para su riego:
Otra un poco mas arriba, en distancia de treinta
varas, con el hueco de tres cuartas realto, y de
tercia de ancho: Y la ultima con una tercia
realto, y una leonca de ancho, y asi estas como
las demas anteriores que hebo mencionadas, hi-
ze que en mi presencia se condenarun, conforme
á lo mandado, é intimé en el proprio acto, á pre-
sencia de los Peroneros que alli asistieron, á saber
Yndio Alcalde Santos Delgado, como al menio-
nado Manuel Vega, lo contenido en el Auto me-
dicho; y cuyo literal contexto quedaron inteli-
genciados: Y por lo que hace á la Hacienda de
la Calera, y Huenta del Mexido D. Ignacio Ze-
peda, quedó suspenso la intimacion de dicho
Auto, en la parte que leu comprehendido, respecto
á no haverse encontrado en sus respectivos fun-
dos, por estar ausentes de ellos, segun asiviere

S

aseguro, por sus propios Criados, y si bien-
ter, habiendo sido hecho condenar las Doguillas
del enunado D.^{no} Ignacio, a prevención de su
Negro Exclavo Damacio, y la ve su Regador
Jari Antonio Ramos, y este último me con-
textó a la pregunta que le hizo, acerca del Agua
que actualm.^{te} entraba a la Huerta, que aque-
lla tornaba a unquie sin dño. por que se la
havia pedido por suplica, al Regador del men-
cionado D.^{no} Antonio Enderica, de cuyo conven-
tim.^{to} la pensaba. En este acto me hizo preven-
te el indicado D.^{no} Antonio, le pudiese por di-
ligencia, para los efectos combenientes, como
D.^{no} Ignacio tenia abierto un Fabique, con
su Puerta de Madera en el cerco de la mi-
ma Huerta, en la parte que cae al Potrero
contiguo, perteneciente al fundo, praidho se
Muxafloer, el qual Monoi en efecto estan
alli formado con la dha Puerta. Del mismo
modo adverti en la Hazienda perteneciente a
la Chaxa del Barbin, que tambien porè el
mismo D.^{no} Antonio, que de parte de la Haci-
enda se limatambo, se havia abierto conti-
guo a ella una Hazienda, en la parte del cami-
no Real, que va para el Pueblo de Surco
para llevar su Agua por encima de la del
Barbin, sin haverse construido antes la
Cana de siame, que era convingiente, a evi-
tar la mezcla de unas Aguas con otras. Lo.

f



La real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

noventa y tres a D. Is. el Ex.º. hee otra notifi-
cacion como las delabuela, a D.º. de Lepeda,
y Capitanía, enrgens, a Gaspario Doyfez

Lepeda
[Signature]

Senioral
[Signature]



Dos reales.

SEALLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

S Iph. Gil. Alb. de Mello Antonio Larranaga, dueño de las chacaras nombradas el Barbon, y Miraflores, como mas haya lugar en dho. proceso ante V.S. y digo: Que p. esta Judicatura de aguas se han expedido varias providencias dirigidas a precaver los perjuicios q. ocasionan al comun de aquel Pueblo, catena al barbon, y chacara de Miraflores, los rastos q. abren los indios en la arequia principal p. regar las tierras q. tienen en arrendamiento a la de Surquillo. Ultimamente se sirvio V.S. concederles termino hasta el mes de Abril de este año p. q. Negocien su cosecha de las sementeras q. tienen, con Reconocimiento al exped. q. anteriormente se havia seguido en el propio asunto (q. quedo en poder de V.S.) y en comparancia de los intereses q. en dha. arequia. Quando debia esperarse, q. p. virtud de esta providencia, quedase fincido este negocio, no ha sucedido asi; p. q. los perjuicios continuan, y diario ante se Negocian, especialmente p. la osadia del Indio Manuel (alias el hombre grande) q. temerariamente y con arrogancia se Resiste en esta virtud, ovrno a V.S. p. q. con su acostumbrada Justificacion, se sirva mandar q. en el dia, se les notifique a los indios arrendatarios de las tierras de Surquillo, se abstengan de abrir rastos en la arequia p. tal, sin q. les sirva p. lo contrario titulo, ni pretexto alguno, Respecto a ser esta ya cosa juzgada. Por tanto.

A V. S. p. tal, y sup. q. habiendo p. interp. este Nuevo, se sirva mandar guardar, y cumplir las anteriores providencias de esta Judicatura de aguas q. van Reconocidas. Y que en su consecuencia se les notifique a dchos. Indios; y especialmente a Manuel conocido p. el hombre grande, q. en el dia cierran los rastos.

Y tengan abierta en la azequia p[ro]v[ista], con ap[er]cebi-
miento de q[u]e si su inobediencia se le imp[er]dian las pe-
nas q[u]e V[ost]r[as] estime de justicia, y es la q[u]e p[ro]v[ista], y con-
ta =

José Hilario

Lima y oct[ava] 25 de 1600

asegurese a los antecedentes y trayganse



Proveyo y mandó el Sr. D. Juan Pardo Privademyo
del Consejo de Su Magestad de esta Real Audiencia y Juan Pri-
vario de Ayala de todos los valles y contornos del
distrito de esta capital en el día de Su S[an]ta

Ignacia

Lima y oct[ava] 31 de 1600

Vistos, con la dilig[encia] practicada de orden de este
juzgado; hasase saber a los indios del pueblo de
Minaflora y particularm[ente] a Juan, Conocido por
del mor sero ap[er]cebi[m]to de abia unvarm[ente] tojos en
la azequia perteneciente a esta parte, y el q[u]e cum-
plido, estando a la ruina del puntual cumpli-
miento de esta providencia el Alcalde de el di-
tante, al intento =

Pardo

Ante mí
Juan de Brullos

En el Pueblo de Minaflora Jurisdicción de Lima y Valle

de luro en seis dias del mes de Noviembre del año de 1800
Ley notifique el auto del frente a Manuel Bergara en su
persona de q. doy fee.

Bouilla

Y inmediatamente hice otra como la anterior a Jose Mar-
chan en su persona doy fee.

Bouilla

Luego incontinenti hice otra a Ylario de Torres en su
persona doy fee.

Bouilla

Consecutivamente hice otra a Santos Delgado en su per-
sona doy fee.

Bouilla

Y luego incontinenti hice otra a Manuel Del-
gado en su persona doy fee.

Bouilla

Consecutivamente hice otra a Matias Delgado en
su persona doy fee.

Bouilla

Y inmediatamente hice otra a Manuel Contreras
en su persona doy fee.

Bouilla

Y luego incontinenti hice otra a Juan Valen-
suela en su persona doy fee.

Bouilla



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Consecutivamente hice otra a Fernando Baera
en su persona doy fee.

Bonilla

Y luego inmediatamente hice otra a Bernabel Su-
maque en su persona doy fee.

Bonilla

Y inmediatamente hice otra a Matias Bruno en su pe-
sona doy fee.

Bonilla

Y incontinenti hice otra a Bonifacio Espinosa en
su persona doy fee.

Bonilla

Y luego hice otra a Jose Lipa en su pe-
sona doy fee.

Bonilla

Ultimamente notifiqué en 17 de mayo y año el Auto
def. a D. Bernardino Figueroa en su persona a q.
le dexé copia del Auto p.^a su inteligencia segun se ordena
y la firmé de q.^e scartifico

Bernardino Figueroa

Lucas Bonilla



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

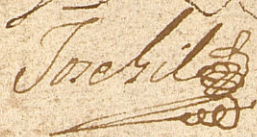
PARA LOS ANOS DE 1800. Y 1801.

*J. Joseph Gil Alb. de d. Pablo Ant. Sarrana-
ga, en los Autos sobre q se condenen las bocas ladroneras
y los Arrendatarios de las tierras de Surquillo abren
en la azegua principal de la chacara de Miraflores
y Pueblo de este nombre con lo demas deducido digo:
Que a consecuencia de lo representado p mi con motivo de
los perjuicios y danos q se experimentan actualmente en
aquel fundo a causa de la usurpacion de aguas mencio-
nada se ha servido V.S. mandar se traygan los anteced.
p proveer sobre mi solicitud, reducida a q se notifique a
dhos Arrendatarios se abstengan de abrir los rastos p don
de la cometen, especialm. al Indio Manuel, conocido
p el hombre grande, p ser el q hace Cabeza.*

*Sin embargo, como la altaneria de este indi-
viduo haya llegado a tanto grado q casi se contemp-
le infructuosa la intimacion de la providencia q la Justi-
ficacion de V.S. expediese, me veo necesitado a interpe-
larla p q se haga extensiva no solo a contener la ar-
bitrariedad con q se abren esas bocas, si tambien a preca-
ver el q en adelante reinudan en tan perjudicial abuso.
Por q se tiene larga experiencia de esto ultimo, a pesar
de las providencias expedidas p esta jurisdiccion. Asi se
ria muy convenientemente, y aun de indispensable necesidad*

g. V. S. autorizase al Alcalde del Pueblo de Mira-
 flores, p. g. estando a la mira de g. no se abra
 los taser, o bocas ladroneras, las cierre inmedia-
 tamente, y proceda a castigar a los q. contravinie-
 ren Minutiendo en su apertura. Por virtud de
 esta providencia, se evitara las contiendas, e in-
 sultos q. diariamente se experimentan de los usur-
 padores, siendo de temer alguna irrupcion, se excusa-
 ran Recursos a este Juzgado; y lo q. es mas, cada qu-
 al se mantendra sugeto a sus pertenencias, sin infe-
 rir incomodidades, ni perjuicio a sus vecinos. Por
 todo lo qual.

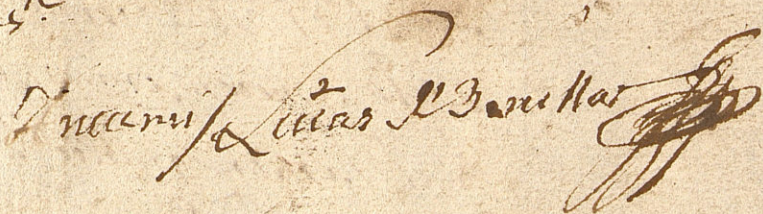
A V. S. pido, y sup. g. en considerac. a lo q. se ha expuesto, y
 p. lo q. resulta del expediente agregado, se sirva
 expedir la providencia q. llevo indicada, o la q. estime
 como siempre, mas de su m. a q. es la q. pido, y costa.

Joseph de


Lima y octa de 1800.

Tenga se pres.



Juan de


En Lima y Noviembre siete de mil ochocientos notifique
 lo contenido en el Auto de f. a D. Joseph en persona, como
 Albarca de D. Pablo Antonio Lamanaya Dougl.

